

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, informando que se solicita terminación por el pago de la cuota de honorarios a cargo de EPIFANIA BARRERA.
Lebrija, junio 5 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, siete (07) de junio de de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte demandante mediante escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y costas procesales en la proporción que le corresponde como comunera a la señora EPIFANIA BARRERA.

El art. 461 del C.G.P. señala: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentase escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..”

RESUELVE:

PRIMERO: Terminar el proceso ejecutivo singular adelantado por honorarios seguido de declarativo, por CESAR DARIO CAMACHO SUAREZ en contra de EPIFANIA BARRERA por pago total de la obligación que adeudaba como copropietaria del predio de matrícula inmobiliaria No. 300-269547.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares. Líbrese oficio a la ORIPB.

TERCERO: Informar a la alcaldía con copia a la Inspección de Policía, que ante el pago de la obligación por parte de EPIFANIA BARRERA, no debe realizarse diligencia de secuestro respecto de su cuota parte como se solicitó en despacho No. 08 de febrero 27 de 2023.

Líbrese comunicación advirtiéndose que los secuestros de las cuotas partes de propiedad de CARLOS SAMUEL RAMIREZ PRADA Y SOCIEDAD DEFENDER quedan vigentes.

NOTIFIQUESE

**SANDRA YURLIE CARRIZALES QUINTERO
JUEZ**

Sandra Yurlie Carrizales Quintero

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6a9a34cadd42e67a82a50b1461deb0d142dd723d5c5c05764a1569e8868940**

Documento generado en 07/06/2023 09:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>